

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum DGIE-IML-017-2022 del 19/1/2022, mediante el cual remite la información requerida únicamente del mes de diciembre 2021, asimismo señala: “Base de datos de cadáveres se encuentra actualizada hasta la fecha 31 de diciembre 2021. Los digitadores de las diferentes sedes regionales se encuentran actualizando la información correspondiente, al tenerla se remitirá el periodo faltante a su dependencia.” (sic).-

**I. 1.** Con fecha 7/1/2022, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 13-2022, por medio de la cual requirió:

«1. Registros de homicidios del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021: fecha, sexo de la víctima, edad de la víctima, dirección, municipio donde ocurrió, departamento, causa. 2. Registro de homicidios del 1 al 7 de enero de 2022: fecha, sexo de la víctima, edad de la víctima, dirección, municipio donde ocurrió, departamento, causa.» (sic).

2. Por medio de resolución UAIP/13/RAdm-RImproc/38/2022(5) de fecha 7/1/2022, se declaró improcedente la información correspondiente al mes de noviembre; ello en virtud de contar con la misma en otro expediente administrativo; de modo que se le brindó dicha información y se admitió la solicitud de información, gestionándose el envío de la información del mes de diciembre y del 1 al 7 de enero del 2022; para lo cual se remitió el correspondiente memorándum con referencia UAIP/13/30/2022(5) dirigido al Director en funciones del Instituto de Medicina Legal –en adelante IML-.

**II.** En cuanto a lo indicado por el Director Interino del IML, referido a que queda pendiente de entrega los datos relacionados del 1 al 7 de enero del 2022, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el

control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando dicha información sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como las expuestas- que impiden que la institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar una actualización.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por el petionario del uno al siete de enero del año 2022 sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se gestionará mediante el memorándum correspondiente.

**III.** Considerando que el resto de la información requerida fue enviada por el IML, se tiene que se garantizó el derecho de la persona petionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al petionario el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución así como la información anexa.

2. *Remítase* el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información del uno al siete de enero del año 2022.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial